



Este artículo se encuentra disponible en acceso abierto bajo la licencia Creative Commons Attribution 4.0 International License.

This article is available in open access under the Creative Commons Attribution 4.0 International License.

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Órgano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política  
de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Vol. 79, n.º 79, enero-diciembre, 2024 • Publicación anual. Lima, Perú

ISSN: 3028-9343 (En línea) • ISSN: 0034-7949 (Impreso)

DOI: 10.62450/unmsm.derecho/2024.v79n79.09

# EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS: UN IMPERATIVO HACIA LA DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO POR CAUSA DE VIOLACIÓN E INVIABILIDAD FETAL EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

The control of conventionality as a guarantee of reproductive rights: an imperative towards the decriminalisation of abortion in cases of rape and fetal inviability in Peruvian legislation

FANNY REAÑO BAYONA

Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
(Lima, Perú)

Contacto: [fanny.reano@unmsm.edu.pe](mailto:fanny.reano@unmsm.edu.pe)  
<https://orcid.org/0000-0003-3796-7568>

## RESUMEN

Este artículo examina la aplicación obligatoria del principio de revisión convencional en el sistema jurídico peruano, planteándolo como una herramienta fundamental para proponer la despenalización del aborto

en casos de extrema vulnerabilidad, tales como la violación sexual o la inviabilidad fetal. Para tal efecto, se revisan críticamente los tratados internacionales de derechos humanos que protegen a las mujeres, instrumentos que el Estado peruano transgrede al mantener la penalización del aborto. Cabe señalar que la legislación penal vigente restringe esta práctica a condiciones médicas terapéuticas. Dicha limitación genera un conflicto normativo, ya que vulnera los derechos de la mujer a la salud integral, la autonomía reproductiva y a una vida digna, contraviniendo los estándares interamericanos. La metodología empleada es cualitativa y normativa, centrada en el análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Esta matriz jurídica sirve de guía para los operadores de justicia de la región, exigiendo una necesaria armonización con la legislación interna para garantizar la concreción sustantiva de los derechos de las mujeres en el Perú.

**Palabras clave:** derechos humanos; derechos reproductivos; despenalización del aborto; violencia sexual; inviabilidad fetal.

## ABSTRACT

This article analyzes the binding application of the principle of conventional review in the Peruvian legal system, proposing it as a fundamental tool for decriminalizing abortion in cases of extreme vulnerability, such as rape or foetal inviability. To this end, it critically reviews international human rights treaties that protect women, instruments that the Peruvian State violates by maintaining the criminalization of abortion. It should be noted that current criminal legislation restricts this practice to therapeutic medical conditions. This limitation creates a regulatory conflict, as it violates women's rights to comprehensive health care, reproductive autonomy, and a dignified life, contravening inter-American standards.

It should be emphasized that current criminal legislation restricts this practice to therapeutic medical conditions. This limitation creates a regulatory conflict, as it violates women's rights to comprehensive health care, reproductive autonomy, and a dignified life, thereby contravening inter-American standards.

The methodology employed is qualitative and normative, focusing on the analysis of the jurisprudence of the Inter-American Human Rights System. This legal framework serves as a guide for justice operators in the region, requiring necessary harmonisation with domestic legislation to guarantee the substantive realisation of women's rights in Peru.

**Keywords:** human rights; reproductive rights; decriminalization of abortion; sexual violence; fetal inviability.

Recibido: 10/03/2024    Aprobado: 17/05/2024    Publicado: 10/12/2024

## 1. LA MIRADA PENAL SOBRE EL ABORTO

El debate sobre la interrupción voluntaria del embarazo en América Latina constituye uno de los temas más relevantes del siglo XXI, toda vez que involucra tanto la vida de la gestante como la protección del concebido. Asimismo, esta discusión se enmarca en la lucha reivindicativa por los derechos sexuales y reproductivos. En el Perú, la complejidad de esta problemática se ha reducido frecuentemente a cuestiones morales y de rigidez normativa; desde esta perspectiva, el aborto se concibe como un ilícito penal objeto de sanción, postura que entra en conflicto directo con los derechos fundamentales de mujeres y niñas. Cabe señalar que el artículo 119 del Código Penal establece el aborto terapéutico como único supuesto no punible; es decir, aquel practicado cuando constituye el único medio para salvar la vida de la gestante o evitar un daño grave y permanente en su salud. Esta restricción evidencia una insuficiencia normativa, puesto que impide el acceso legal al aborto

en situaciones de extrema vulnerabilidad, como la violación sexual o el diagnóstico de inviabilidad fetal. Ello refleja el histórico divorcio entre la norma jurídica y la realidad social: mientras la ley tiende a ser estática, la sociedad se transforma constantemente, provocando que el marco legal pierda vigencia y eficacia frente a las demandas actuales.

El citado artículo 119 no toma en consideración la realidad sociohistórica actual del país. Según advierte la Defensoría del Pueblo (2022), la violencia sexual contra niñas y adolescentes ha alcanzado proporciones alarmantes, no solo por el incremento constante de denuncias, sino por la aparente normalización social de estas prácticas y sus consecuencias. En este contexto, el embarazo producto de una violación representa una extensión del daño. Obligar a la víctima a continuar con la gestación, pese a la agresión sexual que la ha marcado física y psicológicamente, no solo la revictimiza, sino que perpetúa su condición de vulnerabilidad. Esta situación se agrava cuando la víctima es una niña, cuyo cuerpo y mente carecen de la madurez necesaria para afrontar el embarazo y asumir una maternidad forzada; escenario que coloca en grave riesgo su salud y su vida (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2021). Para los organismos internacionales, esta imposición por parte del sistema legal constituye un trato cruel, inhumano y degradante (Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas [CAT], 2018). El Estado peruano no escapa a este cuestionamiento, máxime cuando ha ratificado instrumentos de derechos humanos cuyas obligaciones incumple sistemáticamente.

La prohibición del aborto en casos de inviabilidad fetal configura una vulneración adicional a los derechos reproductivos de la mujer. Esta condición patológica implica un pronóstico de letalidad inevitable para el feto, cuya supervivencia extrauterina resulta biológicamente imposible. Impedir la interrupción del embarazo en este supuesto conlleva obligar a la gestante a llevar a término un proceso sin esperanza de vida, exponiéndola a riesgos físicos innecesarios y a un padecimiento emocional constante. Dado que la legislación penal peruana no contempla expresamente esta causal, se evidencia

nuevamente el desfase entre el cuerpo legal y las complejidades de la realidad médica y social. La consecuencia directa es el sometimiento de la mujer —incluyendo a niñas y adolescentes— a un sufrimiento psicológico desproporcionado, lo cual constituye una violación flagrante de su derecho a la integridad psíquica y a la dignidad, protegidos por el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Como se puede advertir, la naturaleza punitiva del derecho penal, lejos de garantizar el acceso a la justicia para las víctimas, restringe su autonomía y compromete su salud. Esta rigidez constituye una vulneración de los derechos de la mujer al impedir la aplicación del principio de proporcionalidad, el cual exige ponderar adecuadamente la protección de la vida prenatal con los derechos fundamentales de la gestante (Corte IDH, 2012). Esta problemática no responde a situaciones fortuitas o excepcionales, sino a un defecto estructural. Un análisis de la normativa revela la incongruencia sistémica entre la restrictiva legislación peruana y los estándares de protección exigidos por la Corte Interamericana en supuestos de violación sexual e inviabilidad fetal. El marco jurídico vigente sitúa a la mujer en un estado de indefensión y expone al personal médico a responsabilidad penal, institucionalizando así la transgresión de los derechos fundamentales desde el propio ordenamiento legal.

## **2. LA CONVENCIONALIDAD COMO GARANTÍA DE LOS DERECHOS REPRODUCTIVOS**

En esta coyuntura crítica, el control de convencionalidad emerge como el mecanismo idóneo para abordar la problemática. Este principio de compatibilidad obliga a los jueces y operadores de justicia a verificar que las normas internas y los actos jurídicos se ajusten a los estándares internacionales de derechos humanos, corrigiendo así las deficiencias del derecho interno mediante la aplicación de lo que podríamos denominar la matriz regulatoria: la CIDH.

En tal sentido, surge la interrogante: ¿cómo debe operar el control de convencionalidad en el Perú para superar la incompatibilidad normativa de la penalización del aborto en casos de violación e inviabilidad fetal?, y ¿cómo debe estructurarse este mecanismo para garantizar la efectividad de los derechos de las mujeres? Para responder a ello, resulta imperativo, en primer lugar, examinar qué tratados internacionales tutelan los derechos fundamentales de las mujeres e identificar cuáles son transgredidos por el Estado peruano al prohibir el aborto en los supuestos mencionados. En segundo lugar, es necesario definir el fundamento jurídico y el carácter vinculante del control de convencionalidad que las autoridades judiciales peruanas deben aplicar en el ámbito de los derechos sexuales y reproductivos. Finalmente, se debe analizar el vínculo directo entre la criminalización del aborto y la vulneración de los derechos a la salud, la autonomía reproductiva y la integridad personal (protección frente a tratos crueles, inhumanos o degradantes), conforme a los estándares establecidos por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

## 2.1. VIGILANCIA DE LA CONVENCIONALIDAD: FUNDAMENTO Y RESPONSABILIDAD

La tutela de los derechos humanos ha hallado en el control de convencionalidad una herramienta hermenéutica indispensable, mecanismo que debe activarse ante cualquier vulneración de derechos fundamentales. La obligación de garantizar la eficacia de la Convención Americana se fundamenta en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), cuya doctrina establece con precisión que la responsabilidad de ejercer este control recae en «los Jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles», quienes deben realizarlo «dentro de sus respectivas competencias y regulaciones procesales correspondientes» (Corte IDH, 2006, párr. 124).

Esta responsabilidad implica, fundamentalmente, dos deberes que buscan evitar contradicciones jurídicas. Primero, los jueces deben interpretar la «legislación nacional» teniendo como referentes tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) como la jurisprudencia de la CIDH. El resultado de este deber hermenéutico arrojaría como resultado una mejor interpretación de la normativa para que, al administrar justicia, se protejan los intereses de la persona (principio de *pro persona*); el segundo deber es como una alerta para no aplicar normas de la legislación nacional que contradigan las normas aceptadas como regulatorias del buen vivir. Se trataría de llamar la atención a no proceder automatizada o mecánicamente con la función de impartir justicia (Hitters, 2009).

El control de convencionalidad trasciende el ámbito estrictamente judicial, extendiendo su obligatoriedad a todas las instituciones estatales que ejercen funciones públicas, incluidos los poderes Legislativo y Ejecutivo (CIDH, 2021). En el contexto peruano, esta doctrina impone al Congreso el deber convencional de adecuar el Código Penal a los estándares internacionales, y al Ministerio de Salud, la responsabilidad administrativa de garantizar el cumplimiento de protocolos que no contravengan la Convención Americana ni menoscaben los derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

Un precedente paradigmático es el caso *Artavia Murillo y otros vs. Costa Rica* (2012). Si bien el artículo 4.1 de la CADH protege la vida, la Corte IDH interpretó que dicha protección no es absoluta. En el fallo, el Tribunal resolvió que el embrión no puede ser equiparado a una «persona» en términos absolutos antes de la implantación, y estableció que la tutela de la vida prenatal es gradual e incremental. En consecuencia, esta protección siempre debe ponderarse con los derechos fundamentales de la mujer gestante (2012, párr. 264). Se trata de una decisión equilibrada que establece la prevalencia de los derechos a la vida, la salud, la integridad y la autonomía de la mujer —quien ya es una persona nacida y titular plena de derechos— sobre

la protección del feto, la cual no es absoluta según la propia Convención (Faúndez, 2013). Bajo este razonamiento convencional, la penalización absoluta del aborto y la persecución de quienes lo practican resultan incompatibles con los estándares interamericanos.

## 2.2. JURISPRUDENCIA INTERAMERICANA Y DE LA ONU

La necesidad de despenalizar el aborto en casos específicos se fundamenta no solo en la interpretación de la CADH, sino también en las obligaciones derivadas de otros tratados dentro del ordenamiento jurídico interamericano, así como en las obligaciones de los órganos de la ONU.

### 2.2.1. Prohibición de tratos crueles e inhumanos (artículo 5 de la CDH)

La negativa de acceso al aborto ha sido equiparada por diversos organismos internacionales a una violación del derecho a la integridad personal. En el caso paradigmático *K. L. vs. Perú* (2005), el Comité de Derechos Humanos de la ONU responsabilizó al Estado peruano por negar el aborto terapéutico a una adolescente gestante de un feto anencefálico (inviabilidad fetal), quien sufrió graves daños físicos y psicológicos. El Comité constató múltiples transgresiones: por un lado, la violación del derecho a la salud y, por otro, la vulneración del derecho a no ser sometida a tortura ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes (2005, párr. 10.4). En esta misma línea, el CAT ha señalado que los Estados incurren en prácticas de tortura al restringir legalmente el acceso al aborto y forzar a las mujeres a continuar con embarazos no deseados; lo cual configura una nueva tipología de trato degradante (2018). Por extensión, obligar a una víctima de violación a mantener un embarazo forzado constituye una continuación de la violencia sufrida y un castigo desproporcionado que lesiona gravemente la dignidad humana.

## 2.2.2. El derecho a la atención integral de la salud y a la no discriminación

Como se ha expuesto, la problemática del aborto trasciende el ámbito estrictamente jurídico e involucra directamente el campo de la salud pública. En este sentido, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) impone a los Estados la obligación de adoptar medidas para erradicar la discriminación en la atención médica (artículo 12). Al respecto, el Comité CEDAW ha interpretado sistemáticamente que las leyes restrictivas sobre la interrupción del embarazo constituyen una forma de discriminación estructural contra la mujer, pues perpetúan un trato desigual y vulneran su salud reproductiva y su autonomía. Dicho organismo instó al Estado peruano a revisar su legislación a fin de despenalizar el aborto en supuestos de violación sexual e inviabilidad fetal, señalando que la criminalización representa un obstáculo que menoscava el derecho a la salud y a una vida segura (CEDAW, 2014). Negar el acceso al aborto seguro en estos casos configura una modalidad de violencia institucional que impide a mujeres y niñas ejercer plenamente sus derechos y desarrollar su proyecto de vida (Lam, 2020). Bajo esta premisa, resulta pertinente analizar los tres derechos fundamentales cuya vulneración se exacerba con la criminalización del aborto en casos de violación:

- a. Los artículos 12 y 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales precisan que la salud, entendida como aquello que atañe a lo físico, mental y social, se posiciona en condición de vulnerabilidad cuando las mujeres se exponen a circunstancias riesgosas de morbilidad y mortalidad relacionadas con el embarazo forzado y la gestación de un feto inviable. Las consecuencias psicológicas, como el trastorno de estrés postraumático y la depresión, constituyen un daño grave e irreversible (Vélez & Urbano, 2016).

- b. Los artículos 7 y 11 de la CDH establecen el derecho a la autonomía personal y al desarrollo de proyectos de vida, entre las que se contemplan las decisiones sobre el propio cuerpo y la función reproductiva, como aspectos fundamentales de dicha autonomía. Cuando el Estado obliga a una mujer a finalizar un embarazo no deseado, está privándole de su autonomía y de la capacidad de determinar de forma independiente sus proyectos de vida, lo cual es inaceptable en un Estado democrático (Zúñiga, 2021).
- c. Según los artículos 1.1 y 24 de la ACDH, no se debe discriminar ni criminalizar el aborto, debido a que produce una afectación desproporcionada a las mujeres de bajos ingresos y a las víctimas de violencia, quienes no pueden acceder a servicios seguros ni desplazarse hacia ellos, lo que agrava la desigualdad e incrementa la violencia estructural por razón de género y la condición económica (CIDH, 2021).

La vigilancia de la convencionalidad sin una política de reconocimiento de los derechos de la mujer es, se diría coloquialmente, «letra muerta». En tal sentido, para poder hacer de la convencionalidad una suerte de hermenéutica, pero también epistemología de la igualdad jurídica, resulta imprescindible la intervención activa de la totalidad de los actores del ámbito judicial, tanto como de la ciudadanía.

### 2.3. EL PAPEL ACTIVO DE LOS PODERES DEL ESTADO EN EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD

El cumplimiento de las normas interamericanas exige la acción coordinada de los tres poderes del Estado peruano, en conformidad con el marco de aplicación del control de la Convención:

#### 2.3.1. Deberes del Poder Judicial: control concentrado y difuso

Los jueces están llamados a ejercer un control de supervisión difuso (o de oficio) del cumplimiento de las normas de la Convención en cada

caso particular. No se trata solo de una acción mecánica de comparar la legislación nacional con la CADH, sino también con la jurisprudencia de la CIDH, deberá también incluir casos paradigmáticos como la sentencia vinculante en el caso Artavia Murillo (Corte IDH, 2012). Por tanto, una solicitud de interrupción voluntaria del embarazo por violación o inviabilidad fetal, no deberá de derivar en la imposición de sanciones penales, sino más bien se deberá de proteger los derechos de la gestante. No criminalizar a la víctima, sino facilitar el acceso rápido y seguro al aborto legal (CIDH, 2021).

### 2.3.2. Deber legislativo: adaptación del marco jurídico

El Congreso de la República ostenta la competencia para reformar el Código Penal con el fin de eliminar las antinomias existentes con la Convención Americana. Esta acción no constituye una facultad discrecional, sino un mandato imperativo derivado del artículo 2 de la CADH (deber de adecuación de derecho interno). Las omisiones legislativas en esta materia generan violaciones directas a los derechos humanos y acarrearán responsabilidad internacional del Estado. La incorporación de la violación sexual y la inviabilidad fetal como causales de aborto no punible representa una medida mínima para garantizar los derechos a la salud, la integridad y la no discriminación (CIDH, 2021). Al respecto, la protección absoluta de la vida prenatal invocada por el Estado peruano resulta desproporcionada, pues rompe el equilibrio de derechos exigido por los estándares interamericanos e impide la reparación integral de la víctima. El embarazo forzado menoscaba gravemente el bienestar psicológico, educativo y socioeconómico de la mujer, truncando irreversiblemente su proyecto de vida (Faúndez, 2013).

### 2.3.3. Deber ejecutivo: políticas públicas para garantizar los derechos

Por su parte, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud (MINSA), tiene la obligación de emitir directrices y protocolos sanitarios que garanticen el acceso efectivo al aborto, no solo por indicaciones terapéuticas, sino también por aquellas causales validadas por el derecho internacional de los derechos humanos (violación sexual e inviabilidad fetal). Dado que el respeto a los derechos fundamentales es un principio rector de la administración pública, la objeción de conciencia del personal sanitario no puede erigirse en un obstáculo institucional que impida el acceso legítimo a la atención médica (Vélez & Urbano, 2016).

La primacía de los estándares internacionales prevalece sobre las disposiciones penales restrictivas, las cuales han quedado desfasadas frente a la evolución del *corpus iuris* internacional. La omisión de este deber estatal únicamente perpetúa el sufrimiento y la discriminación de las mujeres. En suma, esta tríada de obligaciones estatales apunta a la transversalización del control de convencionalidad en la estructura organizativa, administrativa y jurídica de las instituciones, con el fin último de consolidar una sociedad más justa y garante de derechos.

## 3. CONCLUSIONES

La investigación advierte que la penalización del aborto en Perú en los supuestos de violación sexual e inviabilidad fetal carece de sustento jurídico convencional y resulta manifiestamente inconstitucional. Dicha prohibición infringe de manera directa y desproporcionada los derechos a la salud integral, a la vida digna y a la autonomía reproductiva, configurándose además como un trato cruel, inhumano y degradante. En consecuencia, el Estado peruano contraviene abiertamente sus obligaciones internacionales suscritas en la Convención

Americana (CADH), la CEDAW y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

El control de convencionalidad se fundamenta en el principio de conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un mandato irrevocable. En tal sentido, los jueces están obligados a inaplicar los tipos penales en los dos supuestos analizados, dando preferencia a la interpretación que otorgue mayor protección a los derechos de las mujeres (principio *pro persona*). Ello implica adherirse a la jurisprudencia vinculante de la Corte Interamericana (Corte IDH), la cual establece la tutela gradual y progresiva de la vida prenatal y la primacía de los derechos de la persona nacida.

Finalmente, la despenalización en estos extremos constituye, en esencia, un acto de justicia reproductiva y social. Implica proteger a las víctimas de violencia estructural y adoptar medidas efectivas para prevenir el sufrimiento innecesario, reconociendo la plena autonomía y dignidad de las mujeres para tomar decisiones fundamentales sobre sus cuerpos y sus proyectos de vida.

## REFERENCIAS

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2021). *Derechos humanos de las mujeres y personas gestantes, autonomía y acceso a la interrupción voluntaria del embarazo* (OEA/Ser.L/V/II. Doc. 248). Organización de los Estados Americanos.
- Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas (CAT). (2018). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Perú* (CAT/C/PER/CO/6). Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/es/documents/concluding-observations/ccprcperco6-concluding-observations-sixth-periodic-report-peru>
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDH). (2005). *K. L. vs. Perú*. <https://docs.un.org/es/CCPR/C/85/D/1153/2003>

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW). (2014). *Observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados del Perú* (CEDAW/C/PER/CO/7-8). Naciones Unidas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10923.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (1991). *Código Penal. Decreto Legislativo n.º 635*. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/771198DA8AB8D48A052577BD006EABC3/\\$FILE/DLeg\\_635.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/771198DA8AB8D48A052577BD006EABC3/$FILE/DLeg_635.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2006). *Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile*.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). (2012). *Caso Artavia Murillo y otros («Fecundación in vitro») vs. Costa Rica*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_257\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_257_esp.pdf)
- Defensoría del Pueblo. (2022). *Informe de la Defensoría del Pueblo sobre la Violencia Sexual contra Niñas y Adolescentes en el Perú*. Defensoría del Pueblo.
- Faúndez, A. (2013). Derecho internacional de los derechos humanos y derecho penal en casos de aborto: La sentencia Artavia Murillo vs. Costa Rica. *Revista IIDH*, (57), 13-39.
- Hitters, J C. (2009). Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. Comparación (Criterios fijados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos). *Estudios Constitucionales*, 7(2), 109-128. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002009000200005>
- Lam, V. F. (2020). Derechos Reproductivos y el SIDH: la salud como derecho humano fundamental y la obligación de despenalizar el aborto en América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho y Género*, 4(1), 1-25.
- Vázquez, A. (2015). Derechos reproductivos y bioética: el caso de la inviabilidad fetal. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales*, 8(2), 45-68. <https://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/14/derechos-reproductivos%20y%20bioetica.pdf>

- Vélez, A. C., & Urbano, L. (2016). Improper Use of Conscientious Objection in Bogotá, Colombia, Presents a Barrier to Safe, Legal Abortion Care. *Grupo Médico por el Derecho a Decidir*. <https://globaldoctorsforchoice.org/wp-content/uploads/GDC-Colombia-Response-to-Fetus-is-My-Patient-Too.pdf>
- Zúñiga, Y. P. (2021). Objeción de conciencia y aborto en Chile. *Derecho PUCP*, (86), 283-305. [https://doi.org/10.18800/derecho\\_pucp.202001.004](https://doi.org/10.18800/derecho_pucp.202001.004)